

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/1369 DE LA COMISIÓN**de 7 de agosto de 2015****por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 1031/2014 que establece, con carácter temporal, nuevas medidas excepcionales de ayuda a los productores de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 219, apartado 1, leído en relación con su artículo 228,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 7 de agosto de 2014, el Gobierno ruso anunció una prohibición de las importaciones de determinados productos de la Unión a Rusia, incluidas las frutas y hortalizas. Como respuesta, la Comisión adoptó una serie de medidas excepcionales de apoyo, en particular a través del Reglamento Delegado (UE) n° 913/2014 de la Comisión ⁽²⁾ para los melocotones y nectarinas, y de los Reglamentos Delegados (UE) n° 932/2014 ⁽³⁾ y (UE) n° 1031/2014 ⁽⁴⁾ de la Comisión para otras frutas y hortalizas.
- (2) El 24 de junio de 2015, la prohibición fue prorrogada hasta agosto de 2016. La continuación de la prohibición hace que persista una grave amenaza de perturbaciones del mercado y podría ocasionar importantes caídas de los precios, debido a que un importante mercado de exportación sigue sin estar disponible. En una situación de mercado como la descrita, las medidas habituales disponibles en virtud del Reglamento (UE) n° 1308/2013 parecen insuficientes. Debe, por tanto, prorrogarse el mecanismo basado en la ayuda a determinadas cantidades de productos al amparo del Reglamento (UE) n° 1031/2014.
- (3) A fin de establecer una red de seguridad eficaz, la ayuda financiera de la Unión debe prorrogarse durante un año para todos los productos a que se refiere el Reglamento Delegado (UE) n° 1031/2014. Además, debido a sus exportaciones de temporada, los melocotones y las nectarinas del código NC 0809 30 que tuvieron derecho a ayuda en virtud del Reglamento Delegado (UE) n° 913/2014 el año pasado deben incorporarse ahora a la lista de productos subvencionables conforme al Reglamento Delegado (UE) n° 1031/2014.
- (4) El cálculo de las cantidades asignadas a cada Estado miembro debe hacerse sobre la base del nivel de las exportaciones a Rusia de los productos afectados durante los tres años anteriores al anuncio de la prohibición, ajustado en función del nivel de utilización por parte de los productores de cada Estado miembro de las medidas excepcionales de apoyo puestas a su disposición para dichos productos en el último año.
- (5) En caso de que la utilización de estas medidas excepcionales de apoyo en un Estado miembro haya sido muy bajo en el caso de un producto particular, y los costes administrativos de la prestación del apoyo, por consiguiente, desproporcionados, dicho Estado miembro debe tener la posibilidad de optar por no seguir aplicando estas medidas durante el período de prórroga.
- (6) Cabe esperar que los productos afectados, que se habrían exportado normalmente a Rusia, se desviarán a los mercados de otros Estados miembros. Por tanto, es posible que los productores de los mismos productos en estos otros Estados miembros, que tradicionalmente no exportaban sus productos a Rusia, tengan que hacer frente a una perturbación significativa del mercado y a una caída de los precios.
- (7) En consecuencia, con el fin de estabilizar más el mercado, la ayuda financiera de la Unión debe ponerse de nuevo también a disposición de los productores de todos los Estados miembros con respecto a uno o varios de los productos incluidos en el ámbito del Reglamento Delegado (UE) n° 1031/2014, sin que la cantidad correspondiente exceda de 3 000 toneladas por Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) n° 913/2014 de la Comisión, de 21 de agosto de 2014, que establece, con carácter temporal, medidas excepcionales de ayuda a los productores de melocotones y nectarinas (DO L 248 de 22.8.2014, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) n° 932/2014 de la Comisión, de 29 de agosto de 2014, que establece, con carácter temporal, medidas excepcionales de ayuda a los productores de determinadas frutas y hortalizas y modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 913/2014 (DO L 259 de 30.8.2014, p. 2).

⁽⁴⁾ Reglamento Delegado (UE) n° 1031/2014 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2014, que establece, con carácter temporal, nuevas medidas excepcionales de ayuda a los productores de determinadas frutas y hortalizas (DO L 284 de 30.9.2014, p. 22).

- (8) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Reglamento Delegado (UE) n° 1031/2014.
- (9) Con el fin de lograr una repercusión inmediata en el mercado y contribuir a la estabilización de los precios, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento Delegado (UE) n° 1031/2014

El Reglamento Delegado (UE) n° 1031/2014 se modifica como sigue:

1) El artículo 1 queda modificado como sigue:

a) en el apartado 2 se añade la letra s) siguiente:

«s) melocotones y nectarinas del código NC 0809 30.»;

b) en el apartado 3, se añade la letra c) siguiente:

«c) el período comprendido entre el 8 de agosto de 2015 y la fecha en que las cantidades a que se refiere el artículo 2, apartado 1, se hayan agotado en cada Estado miembro de que se trate, o bien el 30 de junio de 2016, si esta última fecha es anterior.».

2) El artículo 2 queda modificado como sigue:

a) el apartado 1 queda modificado como sigue:

i) en el párrafo primero se añade la letra c) siguiente:

«c) para el período a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra c), las cantidades establecidas en el anexo I *ter*.»;

ii) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«En relación con cada uno de los períodos a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letras a), b) y c), dicha ayuda también estará disponible en todos los Estados miembros para operaciones de retirada, de cosecha en verde o de renuncia a efectuar la cosecha de uno o varios de los productos contemplados en el artículo 1, apartado 2, según determine el Estado miembro, siempre que la cantidad adicional correspondiente no exceda de 3 000 toneladas por Estado miembro en cada uno de estos períodos.»;

b) el texto del apartado 3 se sustituye por el siguiente:

«3. En caso de que las cantidades realmente retiradas en un Estado miembro entre el 30 de septiembre de 2014 y el 30 de junio de 2015 en relación con una categoría de productos según se definen en los anexos I y I *bis* hayan sido inferiores al 5 % de las cantidades totales asignadas a dicho Estado miembro para esa categoría de productos, el Estado miembro podrá decidir no hacer uso de la cantidad asignada en el anexo I *ter*. En tal caso, deberá notificar a la Comisión su decisión a más tardar el 31 de octubre de 2015. A partir del momento de la notificación, las operaciones que se lleven a cabo en el Estado miembro correspondiente no podrán optar a ayudas en virtud del presente Reglamento.

Los Estados miembros podrán decidir no hacer uso de la cantidad de 3 000 toneladas a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, o parte de ella, en las fechas siguientes:

— a más tardar el 31 de octubre de 2014 para el período a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra a);

— a más tardar el 31 de octubre de 2015 para el período a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra c);

En las mismas fechas, el Estado miembro de que se trate deberá notificar a la Comisión las cantidades no utilizadas. A partir del momento de la notificación, las operaciones que se lleven a cabo en el Estado miembro correspondiente no podrán optar a ayudas en virtud del presente Reglamento.».

3) En el artículo 9, los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Las organizaciones de productores solicitarán el pago de la ayuda financiera de la Unión mencionada en los artículos 4, 5 y 6 a más tardar el 31 de enero de 2015 respecto de las operaciones realizadas durante el período contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra a), a más tardar el 31 de julio de 2015 respecto de las operaciones realizadas durante el período contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), y a más tardar el 31 de julio de 2016 respecto de las operaciones realizadas durante el período contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra c).

2. Las organizaciones de productores solicitarán el pago de la ayuda financiera total de la Unión mencionada en los artículos 4 y 6 del presente Reglamento de conformidad con el procedimiento a que se hace referencia en el artículo 72 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, a más tardar el 31 de enero de 2015 respecto de las operaciones realizadas durante el período contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra a), del presente Reglamento, a más tardar el 31 de julio de 2015 respecto de las operaciones realizadas durante el período contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), del presente Reglamento, y a más tardar el 31 de julio de 2016 respecto de las operaciones realizadas durante el período contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra c), del presente Reglamento.».
- 4) El artículo 10 queda modificado como sigue:
- a) en el apartado 1, la frase introductoria del párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
- «Los Estados miembros notificarán a la Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de 2014, 15 de octubre de 2014, 31 de octubre de 2014, 15 de noviembre de 2014, 30 de noviembre de 2014, 15 de diciembre de 2014, 31 de diciembre de 2014, 15 de enero de 2015, 31 de enero de 2015 y 15 de febrero de 2015, respecto del período contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra a), a más tardar el 15º día y el último día de cada mes hasta el 30 de septiembre de 2015, respecto del período contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), y a más tardar el 15º día y el último día de cada mes hasta el 30 de septiembre de 2016, respecto del período contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra c), la información siguiente sobre cada producto:»;
- b) el texto del apartado 2 se sustituye por el siguiente:
- «2. En el momento de presentar su primera notificación, los Estados miembros notificarán a la Comisión los importes de ayuda que hayan fijado de conformidad con el artículo 79, apartado 1, o el artículo 85, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 y los artículos 4, 5 o 6 del presente Reglamento, utilizando los modelos que figuran en el anexo IV.».
- 5) En el artículo 11 se añade la siguiente letra c):
- «c) el 30 de septiembre de 2016, respecto de las operaciones realizadas durante el período a que se refiere el artículo 1, apartado 3, letra c).».
- 6) Se inserta el anexo I *ter*, cuyo texto figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 7) Los anexos III y IV se sustituyen por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

«ANEXO I ter

Cantidades máximas de productos asignadas por Estado miembro a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra c)

(toneladas)

	Manzanas y peras	Ciruelas, uvas de mesa y kiwis	Tomates, zanahorias, pimientos dulces, pepinos y pepinillos	Naranjas, clementinas, mandarinas y limones	Melocotones y nectarinas
Bulgaria	0	0	0	0	950
Bélgica	85 650	0	16 750	0	0
Alemania	6 200	0	0	0	0
Grecia	2 500	16 300	1 350	7 950	20 900
España	7 600	5 000	22 900	55 450	38 400
Francia	12 150	0	3 250	0	450
Croacia	2 150	0	0	3 200	0
Italia	17 550	15 300	650	3 300	9 250
Chipre	0	0	0	11 850	0
Letonia	500	0	1 250	0	0
Lituania	0	0	3 000	0	0
Hungría	0	300	0	0	0
Países Bajos	22 950	0	22 800	0	0
Austria	2 050	0	0	0	0
Polonia	296 200	1 750	31 500	0	1 900
Portugal	3 600	0	0	0	0»

Modelos para las notificaciones mencionados en el artículo 10

NOTIFICACIÓN SOBRE RETIRADAS — DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Estado miembro: _____

Período cubierto: _____

Fecha: _____

Producto	Organizaciones de productores					Productores no miembros					Cantidades totales (t)	Ayuda financiera total de la Unión (EUR)
	Cantidades (t)	Ayuda financiera de la Unión (EUR)				Cantidades (t)	Ayuda financiera de la Unión (EUR)					
		Retirada	Transporte	Selección y envasado	TOTAL		Retirada	Transporte	Selección y envasado	TOTAL		
(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = (b) + (c) + (d)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j) = (g) + (h) + (i)	(k) = (a) + (f)	(l) = (e) + (j)	
Manzanas												
Peras												
Total de manzanas y peras												
Tomates												
Zanahorias												
Pimientos dulces												
Pepinos y pepinillos												
Total de hortalizas												
Ciruelas												
Uvas frescas de mesa												
Kiwis												
Total de otras frutas												

Producto	Organizaciones de productores					Productores no miembros					Cantidades totales (t)	Ayuda financiera total de la Unión (EUR)
	Cantidades (t)	Ayuda financiera de la Unión (EUR)				Cantidades (t)	Ayuda financiera de la Unión (EUR)					
		Retirada	Transporte	Selección y envasado	TOTAL		Retirada	Transporte	Selección y envasado	TOTAL		
(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = (b) + (c) + (d)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j) = (g) + (h) + (i)	(k) = (a) + (f)	(l) = (e) + (j)	
Naranjas												
Clementinas												
Mandarinas												
Limonos												
Total de cítricos												
Melocotones												
Nectarinas												
Total de melocotones y nectarinas												
Coles												
Coliflores y brécoles ("broccoli")												
Setas												
Bayas												
Total de otros												
TOTAL												

* Debe cumplimentarse una hoja Excel diferente por cada notificación.

NOTIFICACIÓN SOBRE RETIRADAS — OTROS DESTINOS

Estado miembro: _____

Período cubierto: _____

Fecha: _____

Producto	Organizaciones de productores		Productores no miembros		Cantidades totales (t)	Ayuda financiera total de la Unión (EUR)
	Cantidades (t)	Ayuda financiera de la Unión (EUR)	Cantidades (t)	Ayuda financiera de la Unión (EUR)		
	(a)	(b)	(c)	(d)		
Manzanas					(e) = (a) + (c)	(f) = (b) + (d)
Peras						
Total de manzanas y peras						
Tomates						
Zanahorias						
Pimientos dulces						
Pepinos y pepinillos						
Total de hortalizas						
Ciruelas						
Uvas frescas de mesa						
Kiwis						
Total de otras frutas						
Naranjas						
Clementinas						
Mandarinas						
Limonos						
Total de cítricos						
Melocotones						
Nectarinas						

Producto	Organizaciones de productores		Productores no miembros		Cantidades totales (t)	Ayuda financiera total de la Unión (EUR)
	Cantidades (t)	Ayuda financiera de la Unión (EUR)	Cantidades (t)	Ayuda financiera de la Unión (EUR)		
	(a)	(b)	(c)	(d)		
Total de melocotones y nectarinas						
Coles						
Coliflores y brécoles ("broccoli")						
Setas						
Bayas						
Total de otros						
TOTAL						

* Debe cumplimentarse una hoja Excel diferente por cada notificación.

NOTIFICACIÓN SOBRE RENUNCIA A EFECTUAR LA COSECHA Y COSECHA EN VERDE

Estado miembro: _____

Período cubierto: _____

Fecha: _____

Producto	Organizaciones de productores			Productores no miembros			Cantidades totales (t)	Ayuda financiera total de la Unión (EUR)
	Superficie (ha)	Cantidades (t)	Ayuda financiera de la Unión (EUR)	Superficie (ha)	Cantidades (t)	Ayuda financiera de la Unión (EUR)		
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)		
Manzanas								
Peras								
Total de manzanas y peras								
Tomates								
Zanahorias								
Pimientos dulces								
Pepinos y pepinillos								
Total de hortalizas								
Ciruelas								
Uvas frescas de mesa								
Kiwis								
Total de otras frutas								
Naranjas								
Clementinas								
Mandarinas								
Limonos								
Total de cítricos								
Melocotones								
Nectarinas								

Producto	Organizaciones de productores			Productores no miembros			Cantidades totales (t)	Ayuda financiera total de la Unión (EUR)
	Superficie (ha)	Cantidades (t)	Ayuda financiera de la Unión (EUR)	Superficie (ha)	Cantidades (t)	Ayuda financiera de la Unión (EUR)		
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)		
Total de melocotones y nectarinas							(g) = (b) + (e)	(h) = (c) + (f)
Coles								
Coliflores y brécoles ("broccoli")								
Setas								
Bayas								
Total de otros								
TOTAL								

* Debe cumplimentarse una hoja Excel diferente por cada notificación.

ANEXO IV

CUADROS QUE DEBEN ENVIARSE CON ARREGLO AL ARTÍCULO 10, APARTADO 2, CON LA PRIMERA NOTIFICACIÓN TAL COMO SE CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 10, APARTADO 1

RETIRADAS — OTROS DESTINOS

Importes máximos de ayuda fijados por el Estado miembro de acuerdo con el artículo 79, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 y los artículos 4 y 5 del presente Reglamento

Estado miembro: _____

Fecha: _____

Producto	Contribución de la organización de productores (EUR/100 kg)	Ayuda financiera de la Unión (EUR/100 kg)
Manzanas		
Peras		
Tomates		
Zanahorias		
Coles		
Pimientos dulces		
Coliflores y brécoles ("broccoli")		
Pepinos y pepinillos		
Setas		
Ciruelas		
Bayas		
Uvas frescas de mesa		
Kiwis		
Naranjas		
Clementinas		
Mandarinas		
Limones		
Melocotones		
Nectarinas		

Importes máximos de ayuda fijados por el Estado miembro de acuerdo con el artículo 85, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 y el artículo 6 del presente Reglamento

Estado miembro: _____

Fecha: _____

Producto	Aire libre		Invernadero	
	Contribución de la organización de productores (EUR/ha)	Ayuda financiera de la Unión (EUR/ha)	Contribución de la organización de productores (EUR/ha)	Ayuda financiera de la Unión (EUR/ha)
Manzanas				
Peras				
Tomates				
Zanahorias				
Coles				
Pimientos dulces				
Coliflores y brécoles ("broccoli")				
Pepinos y pepinillos				
Setas				
Ciruelas				
Bayas				
Uvas frescas de mesa				
Kiwis				
Naranjas				
Clementinas				
Mandarinas				
Limonos				
Melocotones				
Nectarinas»				